



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S**, identificada con **NIT.900.625.459-4** representada legalmente por la señora **TERESITA DE JESUS OCAMPO DE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.084 de Manizales, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01.59-5747 del 12 de agosto de 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio con matrículas inmobiliarias Nro.008-26216, Nro.008-18434, Nro.008-20329, Nro.008-26169 y Nro.008-19219 denominado por el propietario **FINCA VILLA EMMA**, localizado en la comunal El 10, vereda Las 300, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es el pozo profundo y posee como fuente léntico el cuerpo receptor; Caño El 20, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

- Aguas residuales domésticas (ARD): LATITUD 7°46'54.33"N LONGITUD 76°46'22.68"O, ALTITUD 25 con un caudal de descarga continuo de 0,0049 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales no domésticas (ARnD): LATITUD 7°46'53.70"N LONGITUD 76°46'22.80" ALTITUD 25 con un caudal de descarga intermitente de 1.59 l/sg con un tiempo de descarga de 1.17 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

Que la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S**, identificada con **NIT.900.625.459-4**, tiene contrato de arrendamiento con el señor **PEDRO ANTONIO OCAMPO S**, identificado con cedula de ciudadanía **10.238.771** sobre el lote de terreno perteneciente a la matricula inmobiliaria 008-18434.

Que la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S** identificada con **NIT.900.625.459-4**, tiene contrato de arrendamiento con la señora **TERESITA OCAMPO DE GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **24.314.084** sobre el lote de terreno perteneciente a la matricula inmobiliaria 008-26216

Que la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S**, identificada con **NIT.900.625.459-4**, canceló la factura Nro. CO-5635 mediante comprobante de ingreso Nro.2297 del 019 de agosto de



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

2022, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S** identificada con **NIT.900.625.459-4**, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) cuya fuente receptora es Caño El 20, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro.008-26216, Nro.008-18434, Nro.008-20329, Nro.008-26169 y Nro.008-19219 denominado por el propietario **FINCA VILLA EMMA**, localizado en la comunal El 10, vereda Las 300, municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales domesticas (ARD): LATITUD 7°46'54.33"N LONGITUD 76°46'22,68"O, ALTITUD 25 con un caudal de descarga continuo de 0,0049 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales no domesticas (ARnD): LATITUD 7°46'53.70"N LONGITUD 76°46'22.80" ALTITUD 25 con un caudal de descarga intermitente de 1.59 l/sg con un tiempo de descarga de 1.17 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro. 200-16-51-05-0148-2022 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S** identificada con **NIT.900.625.459-4**, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		14 de septiembre de 2022
Revisó:	Erika Higueta		15/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente Nro. 200-16-51-05-0148-2022			